

acuerdo con la decisión tomada por la Comisión Académica de este Consejo en su reunión del día 6 de octubre de 1988.

Este Consejo de Universidades ha acordado que la Universidad de Sevilla aplique (con carácter provisional) a las Facultades de "Derecho", "Geografía e Historia" y "Ciencias Económicas y Empresariales", sitas en La Rábida (dependientes de dicha Universidad), los mismos planes de estudio que tiene aprobados para las Facultades de igual denominación ubicadas en Sevilla.

Lo que comunico a V.M.E. para su conocimiento y a efectos de lo previsto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre).—La Secretaria general del Consejo de Universidades.—Firmado: Elisa Pérez Verax.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988.—El Rector, Javier Pérez Royo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

744

ORDEN de 2 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix.

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar definitivamente la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1987 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 29 de enero del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado Acuerdo, don Marciano Hernández Serrano, en representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la entonces Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, hoy en día de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 19 de febrero de 1987 (número de orden 2.782) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 19 de abril de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 28 de septiembre de 1988 (número 17.315 de orden) se concedió al Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 18 de abril de 1988 (número de orden 8.876) en el que, tras alegar las consideraciones que estimó oportunas, se concluyó interesando la revocación parcial del acuerdo recurrido en los términos expresados en el referido escrito;

Considerando que, durante el proceso de redacción de las normas subsidiarias de San Agustín de Guadalix, se habían previsto 183 viviendas como número máximo a construir en el polígono número 5 de suelo apto para urbanizar, a la vista de las superficies mínimas que para los distintos tipos de usos residenciales asimismo se habían previsto (150 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 2 de Residencial Lineal-Mixto y 250 metros cuadrados en la ficha de la zona de ordenanza número 3 de Residencial Vivienda Unifamiliar) en las normas urbanísticas reguladoras de las normas subsidiarias;

Considerando que en el documento definitivo de las normas subsidiarias se apreció un error material en el cómputo del número máximo de viviendas a que se ha hecho referencia, figurando la cifra de 163 viviendas, lo que produjo el error en otros parámetros (edificabilidad total, edificabilidad bruta, densidad bruta, edificabilidad real y densidad real), que deben ser convenientemente rectificadas por esta Administración en virtud de la potestad que tiene atribuida por el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, quedando redactado el apartado c) «aprovechamientos brutos del plan parcial» de la ficha correspondiente al sector 5 de los previstos en suelo urbanizable apto para la urbanización, en los términos siguientes:

Sector 5	Uso residencial				Total
	Unifamiliar aislado y/o pareada	Lineal mixto	Dotación + viario	Equipamiento comercial	
M ² suelo	33.324	14.575	49.834	2.830	100.563
M ² edificabilidad (total construible)	22.400	8.520	—	3.400	34.320
M ² máximo viviendas	(*)	—	—	—	183

Edificabilidad bruta P.P.: 0,25 m²/m².

Densidad bruta P.P.: 18,20 viv/Ha.

Suelos de Sistemas Generales: 15.312 m².

Superficie de actuación Junta de Compensación: 115.875 m².

Edificabilidad real (con S.G.): 0,30 m²/m².

Densidad real (con S.G.): 15,79 viv/Ha.

Considerando que, como consecuencia de la rectificación descrita en el anterior considerando, se ha producido una ordenación desajustada de todo el polígono número 5, que ha de subsanarse en base al anteriormente citado artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del modo siguiente:

1.º Reordenación del viario interno no estructurante del sector 5 de suelo urbanizable, considerando únicamente como viario vinculante el que aparece señalado en el plano adjunto a este Acuerdo.

2.º Modificación del cuadro resumen (uso residencial) de cuantificación de la propuesta para la modificación de la estructura territorial del término municipal de San Agustín de Guadalix, contenido en la Memoria justificativa (página 81 III) de las normas subsidiarias; en el sentido de convertir los 10.075 m² previstos como equipamiento de uso deportivo, en zona verde local compatible con uso deportivo, con la consiguiente variación de la trama que equivocadamente figura en el plano número 3 «Ordenación y Estructura del Suelo Urbano y Apto para urbanizar».

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por don Marciano Hernández Serrano, en nombre y representación de la propiedad indivisa del polígono P-5 de suelo apto para urbanizar, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 1986, de aprobación definitiva de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Agustín de Guadalix y el catálogo complementario de bienes a proteger, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido de las referidas normas subsidiarias de planeamiento.

Madrid, 2 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

745

ORDEN de 7 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva de las normas subsidiarias del término municipal de Ajalvir.

En sesión celebrada el día 27 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición deducido por doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de